



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00341- 00**  
**DEMANDANTE : ELIZABETH ARDILA**  
**CAUSANTE : ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO**

Neiva, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso proceder a resolver el presente recurso de reposición impetrado contra la providencia calendada el 30 de Abril del año en curso, sino fuera porque el Despacho avizora que la recurrente incurre en un yerro jurídico al no cuestionar los fundamentos de la decisión vertida en dicho acto procesal según las voces del Art. 318 de la norma adjetiva, es decir expresando con claridad y precisión su inconformidades con el mismo.

Como corolario de lo antes expuesto, se tiene que los argumentos jurídicos de la inconforme van encaminados a discutir circunstancias fácticas que fueron dilucidadas en la providencia calendada el 26 de marzo de la presente anualidad, la cual se encuentra en firme por no ser objeto de método defensivo alguno. En esa medida para el Despacho, no es viable que se use el presente recurso para debatir asuntos que ya fueron materia de análisis.

En ese orden de ideas, no le queda otro camino al Despacho que rechazar el presente recurso de reposición por no cumplir con los requisitos de que trata el precitado Art. 318 *Ibidem*. Igualmente, se tiene que no se puede conceder el recurso de alzada pues la decisión objeto de impugnación no se encuentra enlistada en el Art. 321 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 509 *ibidem*.

Por Secretaría, ofíciase al partidor designado para que rehaga la partición según lo esbozado en la providencia calendada el 30 de abril del presente año.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente recurso de reposición por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación según lo expuesto en el presente proveído.

**TERCERO: ORDENAR** por Secretaría al partidor designado rehaga la partición según lo esbozado en la providencia calendada el 30 de abril del presente año.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 31 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 28 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 083

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO